

La importancia de evaluar la eficiencia en los tratamientos de la leucemia linfocítica crónica

● La inclusión de la productividad y los costes de atención pueden impactar en los resultados de coste-efectividad

CARMEN M. LÓPEZ

Madrid

"La industria farmacéutica es clave para avanzar y conseguir la innovación tan necesaria, y los políticos deberíamos reconocer esa labor sin los complejos que, en ocasiones, se observan". Con estas palabras, la presidenta de la Comisión de Sanidad del Senado, María del Carmen Aragón, ensalzó el papel de la industria en materia de investigación. Lo hizo en la presentación de la iniciativa GlobalLLC, auspiciada por AbbVie y la Universidad Rey Juan Carlos, que presenta 40 recomendaciones para incrementar la calidad de vida de los pacientes con leucemia linfocítica crónica. Avanzar en la mejora de la gestión de la enfermedad es la clave de una propuesta que abarca, además, la carga económica de esta patología.

La identificación de los recursos empleados en los tratamientos y la manera de medir su uso es esencial para conocer este impacto económico. Pero dentro de este impacto, contemplar los costes sanitarios y no sanitarios es fundamental. De hecho, es importante que el estudio de carga de enfermedad tenga siempre en cuenta una perspectiva social en su análisis. Está demostrado que los sistemas de salud orientados a los resultados son capaces de reducir las ineficiencias, incrementando así el valor de la prestación sanitaria. El modelo de abordaje de esta enfermedad, por tanto, debe reenfocarse.



Presentación en el Senado de la iniciativa GlobalLLC, auspiciada por AbbVie y la URJC.

En este sentido, el panel de expertos reflexionó acerca de los aspectos que contribuirán a mejorar la gestión y alcanzar los resultados en salud. Para el jefe de sección de Hematología del Hospital Universitario Infanta Leonor, José Ángel Hernández, es necesario contar con un marco legal "más claro y racional" ante la llegada masiva de datos.

La economista Marta Trapero hizo hincapié en que la eficiencia tiene que ser

un criterio más en el abordaje de esta patología. Para ello, dijo, es imprescindible "medir los resultados económicos de las intervenciones clínicas, sin perder la perspectiva social de la LLC y tener muy presentes los costes sanitarios y no sanitarios de la enfermedad".

Además, Trapero insistió en que la evaluación tiene que tener en cuenta el valor. "Si tomamos decisiones con criterio presupuestario, tendremos una visión

muy ciega del impacto de esta enfermedad", añadió. A juicio de esta experta, sería oportuno copiar las herramientas de evaluación de otros países y aplicarlas en España. La inclusión, por tanto, de la productividad y los costes de atención informal pueden tener un fuerte impacto en los resultados de coste-efectividad y conclusiones desde el punto de vista de la eficiencia.

El jurista Julio Sánchez Fierro defendió incorporar la evaluación en las prestaciones asistenciales públicas desde el principio de la equidad territorial. Para ello, apuesta por la incorporación de guías terapéuticas y la inclusión de pacientes a la toma de decisiones. Una idea en la que también hizo hincapié Natacha Bolaños, coordinadora europea de Lymphoma Coalition.

Por su parte, en opinión del gerente del Hospital Universitario de Fuenlabrada, Carlos Mur de Viu, un modo de acelerar la evaluación terapéutica, es que la industria farmacéutica realice ensayos clínicos "de forma más homogénea". Además, a su juicio, la ley de contratación pública es una buena herramienta para hacer llegar la innovación a los pacientes.

El portavoz del PSOE en la Comisión de Sanidad del Senado, José Martínez Olmos, recogió todas estas sugerencias de los expertos y avanzó los trabajos de la Cámara Alta en este sentido. "Hay que hablar del precio de los productos. Las compañías tienen que plantear sus costes y beneficios reales, y la eficiencia es una obligación ética".

CON LA VENIA:

La excepción hace la regla: el camino a la contratación totalmente electrónica

En diciembre explicaba las dificultades que está teniendo la incorporación de nuevas tecnologías en los procesos de contratación pública, donde tanto las notificaciones y comunicaciones como la presentación de las ofertas y las solicitudes de participación deben practicarse por medios electrónicos. Tras la entrada en vigor de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) y ante la convocatoria de licitaciones en las que se seguía permitiendo la presentación de las ofertas en papel, fueron varias las resoluciones que anularon pliegos por permitir dicha presentación en papel, con el argumento de que la Disposición Adicional 15ª de la LCSP obliga a la presentación por medios electrónicos, salvo cuando se requieran herramientas o dispositivos que no estén disponibles de manera generalizada.

No obstante, en posteriores y recientes resoluciones se ha admitido la posibilidad de convocar una licitación no electrónica si concurre alguno de los supuestos excepcionales previstos en la DA 15ª. La reciente Resolución del TACRC nº 931/2018 ha admitido la aplicación de una de las excepciones cuando la tramitación electrónica requiera equipos ofimáticos especializados de los que no disponen generalmente los órganos de contratación. El Tribunal declara probada la imposibilidad material del órgano de contratación de disponer de los medios informáticos para tramitar electrónicamente el expediente pues la competencia para dotar al órgano de contratación de los medios necesarios era del Gobierno de la autonómico, que aún no había conseguido implantar el

sistema en el órgano de contratación convocante. En otra resolución, la nº 1053/2018, el mismo Tribunal acepta aplicar la excepción prevista en la DA 15ª ante la imposibilidad material de tramitar electrónicamente el procedimiento, pues la Plataforma de Contratación del Sector Público convocante no admitía el tamaño estimado de los sobres de las ofertas electrónicas.

En ambas resoluciones, a la imposibilidad técnica alegada por el órgano de contratación se añadía como argumento para estimar la excepción a la tramitación electrónica que no se produjo indefensión alguna en relación con la situación jurídica de los licitadores.

Por último, cabe destacar la Resolución 869/2018, donde el TACRC exige para poder aplicar cualquier excepción que, en todo caso, se justifique la excepción de forma expresa mediante un informe específico del órgano de contratación en el que se indiquen las razones por las que se ha considerado necesario utilizar medios distintos a los electrónicos. Como vemos, las excepciones a la obligación de tramitar electrónicamente el expediente de contratación van siendo reconocidas cuando existe una imposibilidad técnica justificada para promover un procedimiento totalmente electrónico, pero el éxito de la LCSP pasa por implementar en todos los órganos de contratación los medios técnicos necesarios para tramitar electrónicamente todos los expedientes de contratación, aunque ahora, transitoriamente, sea lógico pagar el peaje de las excepciones a la contratación electrónica.

Xavier Moliner
Abogado y socio
de Faus & Moliner

